



# FUERZA AÉREA ECUATORIANA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS FAE

## INFORME

FA-JC-B-d3-2024-010-O

**PARA:** Coronel C.S.M. Robiro Peñafiel Aguilar  
**DIRECTOR JURÍDICO DE LA FUERZA AÉREA**

**ASUNTO:** Referente Acción Extraordinaria de Protección Sldo. Tasipanta Sergio

### **A. ANTECEDENTES:**

Oficio nro. FA-JA-B-JA-B-C-2024-0962-OF del 19 de agosto de 2024, mediante la cual, el señor director Jurídico de la Fuerza Aérea, solicita que se remita un informe técnico, en el que se señale las razones por las cuales, no fue procedente reubicar al señor Sldo. Téc. Avc. Sergio Israel Tasipanta León, en un área administrativa y se certifique el tiempo de servicio del señor aerotécnico, a la fecha de su baja.

### **B. BASE LEGAL:**

1. El artículo 47 Ley Orgánica De La Defensa Nacional, establece: “*El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) c) Las demás que contemple la ley*”;
2. El artículo 64 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, vigente a la fecha que se resolvió la situación militar del señor Sldo. Téc. Avc. Sergio Israel Tasipanta León, establecía: “*Situación militar es la condición jurídica establecida por las leyes y reglamentos pertinentes, para el personal militar y comprende: a) Servicio Activo; b) A disposición; c) Disponibilidad; y, d) Servicio pasivo*”;
3. El artículo 73 ibídem, establecía: “*El militar será colocado a disposición en los siguientes casos: a) Por enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, por un tiempo mayor a sesenta días. Podrá permanecer en esta condición hasta por un año si la enfermedad hubiere sido adquirida en actos de servicio o a consecuencia del mismo, o hasta por seis meses en los demás casos. Si en el transcurso de esta situación el militar se restableciere de su salud, de manera que pueda ejercer idóneamente sus funciones específicas, volverá al servicio activo, dejándose insubsistentes tal situación*”;
4. El artículo 75 ibídem, establecía: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*”.

5. El artículo 76 ibídem, establecía: *“El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: Por enfermedad, una vez cumplido el tiempo previsto en la presenta Ley (...);”*
6. El artículo 86 ibídem, establecía: *“La baja, es el acto administrativo ordenado por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas permanentes, colocándole en servicio pasivo”.*
7. El artículo 87 ibídem, establecía: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: (...) c) Una vez cumplido, el período de disponibilidad, establecido en la Ley;”*

### **C. DESARROLLO**

1. Con fecha 17 de mayo de 2014, el señor Slido. Sergio Israel Tasipanta León, sufre un accidente de moto en la ciudad de Latacunga y de acuerdo a los registros en el libro de vida militar (AP-7), de citado señor aerotécnico, se evidencia que registra una discapacidad física del 59%.
2. Mediante oficio nro. FA-EI-D-2018-0080-C del 9 de marzo de 2018, el señor secretario del Consejo de Personal de Aerotécnicos, notifica al señor Slido. Sergio Israel Tasipanta León, sobre la resolución adoptada por el Consejo de Personal de Aerotécnicos, en el que se resolvió: *“Art.1 COLOCARLE, al señor SLDO. TÉC. AVC. SERGIO ISRAEL TASIPANTA LEÓN con CEFAE 20113 en situación A Disposición a partir del 31 de Marzo del 2018 por el lapso de seis (06) meses, conforme lo previsto en el Art. 73 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo texto dice “Por enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, por un tiempo mayor a sesenta días. Podrá permanecer en esta condición hasta por un año si la enfermedad hubiera sido adquirida en actos de servicio a consecuencia del mismo, o, hasta por seis meses en los demás casos, si en el transcurso de esta situación el militar se restableciere de su salud, de manera que pueda ejercer idóneamente sus funciones específicas, volverá al servicio activo, dejándose insubsistente tal situación”(…).*
3. Mediante informe de medicina ocupacional nro. FA-EI-3-4a-2018-016-C del 10 de julio de 2018, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, realiza el análisis de la situación del señor Slido. Téc. Avc. Sergio Israel Tasipanta León y en su parte pertinente concluye: *“(…) 2. El señor Slido. Sergio Israel Tasipanta León, a consecuencia de un accidente no laboral presenta un diagnóstico neurológico caracterizado por graves problemas para la deambulaci3n y para la comunicaci3n, a pesar del tratamiento recibido por cerca de cuatro a3os su mejoría le ha permitido alcanzar una mejor calidad de vida diaria, pero por las secuelas psiconeurol3gicas persistentes no puede realizar actividades laborales de su especialidad como lo especifican los médicos especialistas “trabajos que no implique la toma de decisiones, puede desarrollar actividades bajo supervisi3n, que no impliquen responsabilidad ni toma de iniciativas y/o esfuerzo físico” 3. Las actividades laborales en los puestos de trabajo de la Fuerza Aérea, tienen inherentes un riesgo laboral alto, por lo tanto, podrían poner en riesgo la seguridad física del paciente y de los demás, por ser las Fuerzas Armadas calificadas por el Ministerio de Trabajo como una empresa alto riesgo” (…).*
4. Con oficio nro. FA-EI-5-2018-0137-C del 24 de agosto de 2018 el señor director de sanidad FAE, Accidental, informa al señor director general del Talento Humano FAE, sobre la resolución tomada por la Junta de Médicos de Aviación y en su parte pertinente expresa: *“3. Validar las recomendaciones presentadas en el informe de Salud Ocupacional, realizado el 10 de julio de 2018, que*

*indica: 1) Se realice los trámites pertinentes para la calificación de incapacidad por el ISSFA en base a los informes de los especialistas del Hospital de Especialidades FF.AA Nro. 1. 2) Que la Dirección de Sanidad FAE, realice el trámite administrativo respectivo informando que las secuelas psiconeurológicas que presenta el señor Slto. Sergio Israel Tasipanta León, le impiden realizar las actividades de la profesión militar". (...).*

5. Ante la apelación presentada por el señor Slto. Tasipanta León Sergio Israel, al Consejo de Oficiales Subalternos FAE; se expide el oficio nro. FA-EB-b-2018-0208-C del 3 de octubre de 2018, suscrito por el señor secretario del Consejo de Oficiales Subalternos FAE, donde se notifica al señor Slto. Tasipanta León Sergio Israel, la resolución tomada por citado Organismo Regulador de la Carrera, en la que se resuelve: "**Art. 1. Aceptar** el informe Nro. 015-AJCOSUB-C-2018 de fecha 05-SEP-2018 de la comisión de reclamos y Asuntos Varios del Consejo de Oficiales Subalternos FAE, y Negar el Recurso de Apelación presentado por el señor SLDO. TÉC. AVC. TASIPANTA LEON SERGIO ISRAEL, en última y definitiva instancia y **ratificar** lo resuelto por el Consejo de Personal de Aerotécnicos FAE, en sesión ordinaria de fecha 06-MAR-2018, por cuanto, no existe discriminación ni vulneración de ningún derecho en contra de mencionado señor Aerotécnico, toda vez que la situación de A Disposición es una condición transitoria, en la cual, al militar se le otorga todas las facilidades necesarias para que pueda continuar con la rehabilitación respectiva o recuperación y luego de dicho período, determinar si se devuelve la condición de Servicio Activo o en su defecto, obtener la incapacidad con la consecuente pensión por discapacidad a través de la Junta de Médicos Militares. Además los sustentos y documentos remitidos en la apelación con relación a su situación médica, no aportan con nuevas valoraciones o certificados médicos que permitan determinar que su condición de salud, ha variado de forma positiva, en el sentido que ha tenido una recuperación y mejoría notable que permita cumplir de forma normal, continua y sin dificultad las funciones inherentes a su especialidad." (...).
6. El Consejo de Oficiales Subalternos FAE, expide el oficio nro. FA-EI-D-2018-0358-C del 8 de noviembre de 2018, donde el señor presidente del Consejo de Personal de Aerotécnicos, remite al señor director de Recursos Humanos FAE, la resolución adoptada por citado Órgano Regulador de la Carrera, en el que se resuelve: "**Art. 1** Aceptar la Resolución constante en el oficio Nro. FA-EB-b-2018-0208-C de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por el señor Secretario del Consejo de Oficiales Subalternos; mediante la cual, resuelve ratificar la Resolución del Consejo de Personal de Aerotécnicos tomada en Sesión Ordinaria el 06 de marzo del 2018 relacionada a la situación médica del señor Slto. Téc. Avc. Sergio Israel Tasipanta León". y **Art. 3** Disponer a la Dirección de Recursos Humanos, realizar los trámites administrativos pertinentes, a fin de que el señor SLDO. TÉC. AVC. SERGIO ISRAEL TASIPANTA LEÓN con CEFAE 20113 sea colocado en situación de A Disposición, a partir del 15 de Noviembre de 2018, por el lapso de seis (06) meses, conforme lo previsto en el Art. 73 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo texto dice "Por enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, por un tiempo mayor a sesenta días. Podrá permanecer en esta condición hasta por un año si la enfermedad hubiera sido adquirida en actos de servicio a consecuencia del mismo, o, hasta por seis meses en los demás casos, si en el transcurso de esta situación el militar se restableciere de su salud, de manera que pueda ejercer idóneamente sus funciones específicas, volverá al servicio activo, dejándose insubsistente tal situación".
7. Mediante resolución nro. 195 del 26 de noviembre de 2018 publicada en la Orden General FAE nro. 034 del 10 de diciembre de 2018 el señor comandante general de la Fuerza Aérea, resuelve: "**Art. 1.- Colocar en situación de "A**

*DISPOSICIÓN” por el lapso de seis (06) meses con fecha 15 de noviembre del 2018, al señor SLDO. TÉC. AVC. TASIPANTA LEÓN SERGIO ISRAEL, de conformidad con lo previsto en el Art. 73 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo texto dice "Por enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, por un tiempo mayor a sesenta días. Podrá permanecer en esta condición hasta por un año si la enfermedad hubiera sido adquirida en actos de servicio a consecuencia del mismo, o, hasta por seis meses en los demás casos, si en el transcurso de esta situación el militar se restableciere de su salud, de manera que pueda ejercer idóneamente sus funciones específicas, volverá al servicio activo, dejándose insubsistente tal situación".*

8. Mediante resolución 051 del 18 de marzo de 2020, publicada en la Orden General FAE 008 del 20 de marzo de 2020, el señor comandante general de la Fuerza Aérea, resuelve: *“Art. 1.- Colocar en situación jurídica de “Disponibilidad” al señor SLDO. TÉC. AVC. TASIPANTA LEON SERGIO ISRAEL (C.I. 1719055475), con fecha 31 de enero del 2020, por encontrarse inmerso en la causal de disponibilidad, determinada en el Art. 76 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: "El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: ...c) Por enfermedad, una vez cumplido el tiempo previsto en la presente Ley;"*
9. Mediante resolución 113 del 3 de agosto de 2020, publicada en la Orden General FAE 020 del 31 de julio de 2020, el señor comandante general de la Fuerza Aérea, resuelve dar la Baja al señor Sldo. Tasipanta León Sergio Israel, con fecha 31 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que dice: *“Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley;”*.
10. El señor Sldo. Tasipanta León Sergio Israel, a la fecha de baja contaba con un tiempo de servicio de siete (07) años nueve (09) meses y cuatro (04) días.

#### **D. CONCLUSIONES:**

- El señor Sldo. Tasipanta León Sergio Israel, con fecha 17 de mayo de 2014, sufrió un accidente de tránsito (moto), en la ciudad de Latacunga.
- El señor Sldo. Tasipanta León Sergio Israel, de acuerdo a los registros en el libro de vida militar (AP-7) y certificados médicos, se evidencia que posee una discapacidad física del 59%.
- De acuerdo al informe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, se determina que el señor Sldo. Tasipanta León Sergio Israel, a consecuencia de un accidente no laboral, presentó un diagnóstico neurológico caracterizado por graves problemas para la deambulación y comunicación; y, que a pesar del tratamiento recibido por cerca de cuatro años, su mejoría le permitió alcanzar una mejor calidad de vida diaria, pero por las secuelas psiconeurológicas persistentes, no se encontraba apto para realizar las actividades laborales en la Fuerza Aérea.
- De acuerdo a las resoluciones emitidas por los Consejos Reguladores de la Carrera en las diferentes instancias, el señor Sldo. Tasipanta León Sergio Israel, fue colocado en situación militar de **“A Disposición”**, **a partir del 15 de noviembre del 2018** y posteriormente en situación militar de **“Disponibilidad”**, **con fecha 31 de enero del 2020**, por encontrarse inmerso en la causal de disponibilidad, determinada en el Art. 76 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: ...c) Por enfermedad, una vez*

*cumplido el tiempo previsto en la presente Ley;" y finalmente se le da de "Baja" con fecha 31 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que dice: "Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley;"*

- El señor Sldo. Tasipanta León Sergio Israel, a la fecha de la Baja, acumulaba un tiempo de servicio de siete (07) años nueve (09) meses y cuatro (04) días.

**E. RECOMENDACIÓN:**

- OMITIDO

Quito, D.M., 27 de agosto de 2024

Fernando Cáceres Vásconez  
Coronel de E.M.T. Avc.  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS FAE**

GGL / W. Caiza.-